SEÑOR PRESIDENTE.- De acuerdo con lo que habíamos previsto, ingresamos en la consideración de los artículos desglosados en la sesión del 30 de noviembre y luego le daremos entrada a los artículos a modificar en el caso de cambio de fecha de vigencia de la ley, según un documento que creo obra en poder de todos los miembros de la Comisión y que fuera remitido por el Poder Ejecutivo en el día de ayer.

SEÑOR RUBIO.- Junto con el señor Presidente y el señor Senador Michelini, hemos formulado las consultas pertinentes con el equipo económico, que no es partidario de realizar otras modificaciones que las que se refieren a fechas. La Bancada comparte este criterio del equipo económico y propondría que en la sesión de hoy consideráramos los artículos que habíamos postergado. Luego trataríamos la propuesta de modificación de fecha, que altera varios artículos, los que hay que reconsiderar y volver a votar.

Creo que hay un acuerdo que se dio en la reunión de coordinadores para considerar este proyecto de ley el martes y miércoles de la semana que viene en el Senado, a fin de dar tiempo a todos para que puedan realizar los análisis que crean necesarios y busquen los asesoramientos que estimen pertinentes, para no estresarnos en una carrera en esta semana.

En resumen, proponemos que en primer lugar se voten los artículos que habían quedado pendientes y después se reconsideren los que tienen que ver con fechas.

SEÑOR ALFIE.- En el día de hoy, en la reunión de coordinadores, me pareció que había dos artículos referidos al secreto bancario, que se iban a considerar. Lo entendimos así, porque se plantearon dudas acerca de ellos, pero ahora vemos que esos artículos tampoco se van a considerar. Inclusive, el señor Presidente del Senado apoyó la idea de que se trataran los artículos 54 y 55.

SEÑOR MICHELINI.- Estamos haciendo consultas para que los textos sean más claros. Como comprenderán los señores Senadores, el Ministro Astori en este momento no está en el país. Entonces, la idea es votar todos los artículos que faltan y no tenemos inconveniente en hacer una reflexión aquí sobre esos dos artículos -los estaríamos votando así- y luego hacer las modificaciones de fecha. Tenemos una conversación pendiente acerca de algunos aspectos de redacción, aunque no necesariamente están incluidas las críticas que se formulan en los proyectados artículos 54 y 55, aunque aspiramos a que en el primero de ellos se mejore la redacción. Pero en este momento lo estaríamos votando así.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si la Comisión está de acuerdo, pasaríamos a votar los artículos pendientes.

SEÑOR MICHELINI.- Nosotros desglosamos algunos artículos porque había aspectos pendientes y otros por un tema de fechas. Por otro lado, del estudio que ha realizado el Ministerio de Economía y Finanzas surge que hay otros artículos a los que hay que cambiarles las fechas. Entonces, hasta el artículo 55 podemos votar cada uno por separado o en bloque, pero en el caso de los artículos 87 a 94, 113 y los que ha marcado el Ministerio de Economía y Finanzas, que son los que tienen fecha, no habría que reconsiderarlos porque no se votaron.

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el numeral 2) del artículo 3º.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

4 en 7. **Afirmativa**.

En consideración el numeral 5) del artículo 3º.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

4 en 7. **Afirmativa**.

En consideración el numeral 6) del artículo 3º.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

4 en 7. **Afirmativa**.

En consideración el artículo 27.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

4 en 7. **Afirmativa**.

En consideración el artículo 32.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

4 en 7. **Afirmativa**.

En consideración el artículo 33.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

4 en 7. **Afirmativa**.

En consideración el artículo 54.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

4 en 7. **Afirmativa**.

En consideración el artículo 55.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

4 en 7. **Afirmativa**.

Estaríamos incorporando los dos artículos restantes al examen del documento que remitió el Poder Ejecutivo en la tarde de ayer, que obra en poder de todos los señores Senadores y que se refiere al aspecto de la modificación de la fecha de vigencia, que se propone que pase del 1º de enero de 2007 al 1º de julio de 2007.

SEÑOR MICHELINI.- Solicito que se reconsideren -para tratarlos por separado- del artículo 3º referente al IRAE, los artículos 47, 98 y 101; del artículo 8º, los artículos 4º y 41; del artículo 9º, los artículos 4º y 52. A su vez, no es necesario reconsiderar los artículos referidos a los aportes patronales y a la vigencia, porque ya estaban desglosados.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar la reconsideración de los artículos mencionados.

(Se vota:)

5 en 7. **Afirmativa.**

SEÑOR MICHELINI.- El primer artículo está en las páginas 38 y 39, y el cambio de fecha debería hacerse al final del segundo inciso. En lugar de decir "1º de enero de 2007", debería decir "1º de julio de 2007". Es el único cambio que habría que hacer al texto que envió el Poder Ejecutivo.

SEÑOR ABREU.- Evidentemente, hay una propuesta de modificación del articulado, en función de que se va a postergar la fecha de entrada en vigencia del proyecto.

Al respecto, simplemente quisiera hacer una pregunta a la Bancada oficialista. Quisiera saber si podría acceder al fundamento técnico y político de esta prórroga a la puesta en vigencia.

SEÑOR MICHELINI.- La voluntad del Gobierno y de la Bancada mayoritaria es que la reforma comience a regir cuanto antes y, en principio, se había fijado la fecha del 1º de enero. Hay que recordar que este tema comenzó a tomar estado público en mayo de 2005 y entró a la consideración del Parlamento este año. La idea era que luego de aprobado el proyecto, hubiera por lo menos tres meses para afinar los mecanismos y publicitar la reforma, que es compleja. Entonces, en la medida en que la negociación que todos conocemos llevó más tiempo del esperado y se considera conveniente contar con cuatro o cinco meses para su implementación, se toma el 1º de julio como la fecha de entrada en vigencia.

Por eso, es necesario modificar todos los artículos que hacen referencia al 1º de enero de 2007. A su vez, cuando se hace referencia a la recaudación anual de distintos impuestos a partir del 1º de enero de cada año, se debe hacer la salvedad de que el primer cobro va a ser semestral.

SEÑOR RUBIO.- Los fundamentos de por qué se cambió la fecha son los que expresó el señor Senador Michelini.

En lo que refiere al Impuesto a la Renta de las Personas Físicas, se expresa que la primera vez será semestralmente lo que, quizás, en lugar de ser un inconveniente sea una ventaja. Aclaro que esto no se hizo en forma deliberada, sino que fue el resultado de otras razones. Tal vez, dada la complejidad de pasar de un sistema al otro y el cambio que va a implicar en el Uruguay desde el punto de vista social, ello signifique una ventaja y no una dificultad.

SEÑOR MICHELINI.- Reitero que -a menos que alguien exprese lo contrario- la única modificación que tiene este artículo es el cambio de fecha del 1° de enero de 2007 al 1° de julio de 2007.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar el artículo 47 con la modificación propuesta, en el sentido de que la fecha de vigencia sea a partir del 1° de julio de 2007.

(Se vota:)

4 en 7. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 98.

Creo que convendría que se leyera por Secretaría el último párrafo del artículo 98, que es el que incluye modificaciones.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO.- "Las entidades no contribuyentes de IRIC con fecha de cierre de ejercicio fiscal distinta al 30 de junio que obtengan rentas puras de capital o rentas puras de trabajo y queden comprendidas en el Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE) deberán iniciar un nuevo ejercicio fiscal a partir del 1º de julio de 2007, en las condiciones que establezca la reglamentación".

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración.

SEÑOR MICHELINI.- Si no me equivoco, en este artículo hay tres cambios. Uno de ellos puede deberse a un error de digitación, ya que en el texto del Poder Ejecutivo no se utiliza la expresión "de este Título". Propongo que, en principio, lo dejemos como está y hagamos las consultas correspondientes.

La otra modificación a la que quiero referirme tiene que ver con el último inciso, donde aparecen dos cambios de fecha, que no sé si tienen importancia.

SEÑOR ALFIE.- Sí la tienen, señor Senador.

SEÑOR MICHELINI.- Entonces, el inciso primero del artículo 98 lo dejaríamos con la redacción dada en la Cámara de Representantes y el inciso final se votaría con las dos fechas que se cambian en el texto del Poder Ejecutivo.

SEÑOR ABREU.- He manejado algunos conceptos tributarios, pero la verdad es que me gustaría que se aclarara a qué se asemeja el concepto "renta pura" desde el punto de vista del Derecho Tributario.

SEÑOR ALFIE.- La renta pura del trabajo es la que se obtiene por el uso exclusivo del factor trabajo, que también se asimila a un uso superintensivo por cargo de capitales. Por ejemplo, los honorarios profesionales son renta pura del trabajo y las rentas puras de capital son las que únicamente usan capital aunque puedan tener algún trabajo menor. Este es el caso de los intereses de un depósito bancario, que corresponden a renta pura de capital, pese a que implica cierto trabajo el hecho de pensar dónde puede ser colocado. En definitiva, no hay combinación de capital y trabajo.

SEÑOR ABREU.- De acuerdo con lo que ha explicado el señor Senador Alfie, entiendo que "renta pura" constituye una especie de virtud.

SEÑOR ALFIE.- El hecho de que sea virtud o demérito depende de la filosofía con que se considere.

SEÑOR MICHELINI.- Propongo que votemos el artículo 98 con la redacción dada en la Cámara de Representantes, con excepción del inciso final, ya que tomaríamos en cuenta el borrador al que se ha dado lectura por Secretaría.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar el artículo 98 en las condiciones que acaba de proponer el señor Senador Michelini.

(Se vota:)

4 en 7. **Afirmativa.**

Léase el artículo 101 con la nueva redacción.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 101.- Vigencia.- Lo dispuesto en el presente Titulo regirá para ejercicios iniciados desde el 1º de julio de 2007, en adelante. Para los ejercicios en curso al 30 de junio de 2007 se aplicarán según corresponda las disposiciones del Impuesto a las Rentas de la Industria y Comercio o del Impuesto a las Rentas Agropecuarias, los que permanecerán vigentes a tales efectos."

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

4 en 6. **Afirmativa.**

Léase el artículo 4º.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 4º. Período de liquidación.- El impuesto se liquidará anualmente, salvo en el primer ejercicio de vigencia de la ley, en el que el período de liquidación será semestral. El acaecimiento del hecho generador se producirá el 31 de diciembre de cada año, salvo en el caso de fallecimiento del contribuyente, en el que deberá practicarse una liquidación a dicha fecha."

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración.

SEÑOR ALFIE.- Me parece que lo que abunda no daña; por eso pienso que en este artículo, al final de la primera oración, debería agregarse una coma y luego lo siguiente: "por los ingresos devengados entre el 1º de julio y el 31 de diciembre de 2007". El resto de la redacción quedaría tal como está.

SEÑOR PRESIDENTE.- La Mesa solicita al señor Senador que lea todo el texto del artículo, tal como quedaría redactado, a los efectos de que no quede ninguna duda.

SEÑOR ALFIE.- Con mucho gusto, señor Presidente.

El artículo quedaría redactado de la siguiente manera: ""Artículo 4º.- Período de liquidación.- El impuesto se liquidará anualmente, salvo en el primer ejercicio de vigencia de la ley, en el que el período de liquidación será semestral, por los ingresos devengados entre el 1º de julio y el 31 de diciembre de 2007. El acaecimiento del hecho generador se producirá el 31 de diciembre de cada año, salvo en el caso de fallecimiento del contribuyente, en el que deberá practicarse una liquidación a dicha fecha."

SEÑOR ABREU.- Por mi parte, no entiendo por qué en este artículo se coloca esto de "salvo en el caso de fallecimiento del contribuyente", porque en realidad, tratándose de un impuesto cuyo sujeto

pasivo es una persona, está claro que el fallecimiento de ese sujeto pasivo automáticamente exime de la obligación tributaria. Pero bueno, una vez más, será por aquello de que lo que abunda no daña.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 4º, con las modificaciones planteadas por el señor Senador Alfie.

(Se vota:)

4 en 6. **Afirmativa.**

SEÑOR MICHELINI.- Señor Presidente: anteriormente, el señor Senador Breccia planteó una inquietud -con la que personalmente no coincido pero, de cualquier manera, creo que sería bueno que todos quedáramos convencidos- relacionada con el artículo 101, que figura en la página 68 y que ya fue votado. Ante todo, aclaro que no estoy pidiendo -al menos todavía- que se reconsidere esta disposición, sino solamente que se aclare una duda que se ha planteado y que paso a explicar.

El anterior artículo 101 empezaba en la página 68, culminaba en la página 69 y tenía dos incisos; esa es mi opinión pero de un texto con problemas de fotocopiado. Considero que el artículo 101 que votamos incluye los dos incisos y que, por lo tanto, es el que tenemos acá, el del Ministerio de Economía y Finanzas, y ninguno de los incisos del artículo 101 anterior.

SEÑOR ALFIE.- El tema es que el Impuesto a las Rentas Agropecuarias tenía liquidación obligatoria al 30 de junio, por lo que se elimina el que refiere expresamente al IRA y que decía que empezaba a regir una vez que terminara el ejercicio vigente, pues justo cuando empieza a regir, comienza el nuevo ejercicio. Por ley era obligatorio desde el 1º de julio hasta el 30 de junio.

SEÑOR BRECCIA.- Me queda claro, señor Senador.

SEÑOR RUBIO.- De modo que el nuevo artículo 101 es el que se ha repartido y dice que "Lo dispuesto en el presente Título regirá para ejercicios iniciados desde 1º de julio de 2007, en adelante. Para los ejercicios en curso al 30 de junio de 2007 se aplicarán según corresponda las disposiciones del Impuesto a las Rentas de la Industria y Comercio o del Impuesto a las Rentas Agropecuarias, los que permanecerán vigentes a tales efectos".

SEÑOR PRESIDENTE.- Esto ya está claro.

En consideración, el artículo 41 que figura en la página 96.

SEÑOR ALFIE.- Voy a tratar de explicar cuál es la situación. El anterior artículo 41 decía que "Las entidades con o sin personería jurídica, que atribuyan rentas de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7º", que son las sociedades de hecho, las cooperativas o las en comanditas que no sean por acciones y las irregulares que atribuyan beneficios y retiros, por decirlo de alguna manera, independientemente de su fecha de balance, tenían que cerrar un balance al 31 de diciembre de 2006 e iniciar el nuevo el 1º de enero de 2007 y fijaba el período enero-diciembre, porque el impuesto es por los ingresos de un año.

Observen la redacción del artículo 41: "Las entidades con o sin personería jurídica, que atribuyan rentas de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7º, con fecha de cierre de ejercicio fiscal distinta al 30 de junio, deberán iniciar un nuevo ejercicio fiscal a partir del 1º de julio de 2007, en las condiciones que establezca la reglamentación".

En realidad la redacción correcta sería: "deberán iniciar un nuevo ejercicio fiscal a partir del 1º de julio por seis meses y luego empezar a partir del 1º de enero". Me parece que hay que corregir el texto y tener en cuenta que estas cosas pueden pasar. Hemos encontrado algunos textos que merecían correcciones, y seguramente habrá otros en la misma situación.

En resumen, mi propuesta sería la siguiente: “deberán iniciar un nuevo ejercicio fiscal por seis meses, a partir del 1º de julio de 2007 hasta el 31 de diciembre de 2007 y luego iniciar un nuevo ejercicio a partir del 1º de enero de 2008, en las condiciones que establezca la reglamentación”.

SEÑOR BRECCIA.- Quiero expresar dos observaciones sobre esta disposición. En primer lugar, luego de donde dice “de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7º”, debe agregarse “de este Título”, tal cual figura en el repartido original.

En segundo término, no me cabe la menor duda de que es correcto lo manifestado por el señor Senador Alfie. Sin embargo, atento a mis limitados conocimientos en esta materia, me da la impresión de que la referencia a “en las condiciones que establezca la reglamentación” permite al Poder Ejecutivo salvar esa situación.

SEÑOR ALFIE.- No le permite fijar la fecha de balance. Por ese motivo se establece una fecha de balance específica. Básicamente, las condiciones refieren a la forma de hacer la prorrata, etcétera. Quizás se trate de un balance especial o de uno definitivo.

SEÑOR MICHELINI.- Más allá del agregado sugerido por el señor Senador Breccia, dejaría el resto de la redacción tal como está hasta “2007”, estableciendo luego que es por seis meses o hasta el 31 de diciembre. Después empezaría una frase nueva relativa a los años fiscales.

SEÑOR ABREU.- Tengamos en cuenta que el artículo dice “Transitorio” y, como tal, es diferente del siguiente período de liquidación. Por lo tanto, debe ajustarse claramente cuál es el alcance de la transitoriedad.

SEÑOR MICHELINI.- Lo que sucede es que aquí hay dos transitoriedades, a diferencia de lo que sucedía con el texto enviado por el Poder Ejecutivo o, incluso, con el aprobado por la Cámara de Representantes. En ese caso, ¿cuál es la transitoriedad? Usted tiene un balance que vence cuando sea y debe ajustarlo al 31 de diciembre, comenzando todos iguales a partir del 1º de enero de 2007. En este nuevo esquema eso hay que hacerlo al 30 de junio, con lo cual comienza un nuevo semestre a partir del 1º de julio y luego sigue con el régimen general.

SEÑOR ALFIE.- Propongo la siguiente redacción: “Artículo 41.- Transitorio.- Las entidades con o sin personería jurídica, que atribuyan rentas de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7º de este Título, con fecha de cierre de ejercicio fiscal distinta al 30 de junio, deberán iniciar un nuevo ejercicio fiscal a partir del 1º de julio de 2007 hasta el 31 de diciembre de 2007 y otro ejercicio fiscal a partir del 1º de enero de 2008, en las condiciones que establezca la reglamentación”.

SEÑOR BRECCIA.- Al decir “y otro”, queda claro que refiere al ejercicio fiscal.

SEÑOR ALFIE.- De acuerdo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el artículo con su nueva redacción.

SEÑOR SECRETARIO.- “Artículo 41.- Transitorio.- Las entidades con o sin personería jurídica, que atribuyan rentas de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7º de este Título, con fecha de cierre de ejercicio fiscal distinta al 30 de junio, deberán iniciar un nuevo ejercicio fiscal a partir del 1º de julio de 2007 hasta el 31 de diciembre de 2007 y otro a partir del 1º de enero de 2008, en las condiciones que establezca la reglamentación”.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

4 en 7. **Afirmativa.**

SEÑOR MICHELINI.- Vamos a la página 98; concretamente, al primer inciso del artículo 4º.

SEÑOR ALFIE.- Creo que habría que repetir la primera frase del artículo 4º del Título VII, que decía: "Período de liquidación.- El impuesto se liquidará anualmente, salvo en el primer ejercicio de vigencia de la ley, en el que el período de liquidación será semestral por los ingresos devengados entre el 1º de julio y el 31 de diciembre de 2007". Luego continúa igual.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

4 en 7.- **Afirmativa.**

SEÑOR MICHELINI.- Vamos ahora a la página 144, artículo 52.

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 52.- Vigencia y disposiciones transitorias. Los artículos 39 a 51 de la presente Ley regirán para ejercicios iniciados a partir del 1º de julio de 2007, para los sujetos mencionados en el artículo 3º del Título 4 del Texto Ordenado 1996 (IRAE).

El Poder Ejecutivo dictará disposiciones transitorias en materia de valuación, deducción de pasivos, y otras que estime necesarias para facilitar la adecuación al contenido de la Reforma a que refiere la presente Ley".

SEÑOR MICHELINI.- Creo que luego del artículo que se cita, más allá de que no sé si va la mención al IRAE, habría que agregar la frase "en la redacción dada por la presente ley", porque de lo contrario se podrían generar confusiones. Se supone que entran las dos en vigencia, pero lo que abunda no daña.

SEÑOR ALFIE.- En este caso sustituyeron lo que plantea el señor Senador Michelini, es decir, la cláusula "en la redacción dada por la presente ley" por "IRAE", que es el impuesto que se crea por esta ley. Me parece más adecuada la opción que dice "en la redacción dada por la presente ley", eliminando "(I.R.A.E.)". Pero no importa, porque es una cuestión de interpretación y no caben dos.

SEÑOR BRECCIA.- Creo que establecieron la referencia al IRAE y omitieron incluir la cláusula "en la redacción dada por la presente ley". Por tanto, me parece que es una omisión involuntaria.

SEÑOR ALFIE.- El artículo 3º de esta iniciativa es el que sustituye todo el Título 4 del Texto Ordenado 1996.

SEÑOR MICHELINI.- Cuando se dice: "en la redacción dada por la presente ley", como es un artículo y no un modificativo -el artículo 3º trae varios modificativos- está bien que se lo exprese porque es en la redacción dada ahora, en este momento.

SEÑOR PRESIDENTE.- Léanse las modificaciones propuestas para el primer párrafo del artículo 52.

(Se leen:)

SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 52.- Vigencia y disposiciones transitorias.- Los artículos 39 a 51 de la presente Ley regirán para ejercicios iniciados a partir del 1º de julio de 2007, para los sujetos mencionados en el artículo 3º del Título 4 del Texto Ordenado 1996, en la redacción dada por la presente ley".

SEÑOR PRESIDENTE.- Y el segundo párrafo queda como está.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 52.

(Se vota:)

4 en 6. **Afirmativa.**

SEÑOR MICHELINI.- Ahora pasaríamos a tratar los artículos relativos a los aportes patronales, que figuran en la página 159. En este caso tenemos que considerar artículo por artículo, porque algunos quedan iguales y otros cambian pero no están votados.

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo 87.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

4 en 6. **Afirmativa.**

Se pasa a considerar el artículo 88.

SEÑOR MICHELINI.- Si mal no recuerdo, en este caso sólo se modifica la primera de las fechas, o sea que en lugar de establecerse: "Desde el 1º de enero de 2007" debe decirse: "Desde el 1º de julio de 2007".

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 88 con la modificación propuesta.

(Se vota:)

4 en 7. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 89.

SEÑOR MICHELINI.- En el caso de este artículo -si no me equivoco- también es la primera fecha la que debe cambiarse. Por tanto, en lugar de decirse: "Desde el 1º de enero de 2007", debe expresarse: "Desde el 1º de julio de 2007".

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 89 con la modificación propuesta.

(Se vota:)

5 en 8. **Afirmativa**.

En consideración el artículo 90.

SEÑOR MICHELINI.- La redacción de este artículo queda igual.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

5 en 8. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 91.

SEÑOR MICHELINI.- En este caso la redacción no cambia.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

5 en 8. **Afirmativa.**

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo 92.

SEÑOR MICHELINI.- Este artículo lo estaríamos votando tal cual viene de la Cámara de Representantes.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

5 en 8. **Afirmativa.**

Léase el artículo 93.

(Se lee:)

"Artículo 93.- Los aportes patronales jubilatorios correspondientes a las industrias cuyos ingresos por exportación hayan superado el 90% (noventa por ciento) del total de ingresos del ejercicio, se determinarán según la siguiente escala

FECHA	TASA
Desde el 1º de julio de 2007	4,0%
Desde el 1º de enero de 2009	7,5%

A efectos de la comparación referida se considerarán los ingresos del último ejercicio cerrado antes del 1º de julio de 2007."

En consideración.

SEÑOR BRECCIA.- Se ha suprimido el calificativo "manufactureras". No sé si es por omisión.

SEÑOR HEBER.- Es para toda la industria.

SEÑOR RUBIO.- Tiene que decir "manufactureras".

SEÑOR PRESIDENTE.- Entonces, luego de “Los aportes patronales jubilatorios correspondientes a las industrias” debe agregarse “manufactureras”.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo con este agregado.

(Se vota:)

5 en 8. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 94.

SEÑOR MICHELINI.- Este artículo no cambia pero estaba desglosado, de modo que habría que votarlo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

5 en 8. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 113.

SEÑOR ALFIE.- El segundo inciso de este artículo no me convence. Se dice: “Las disposiciones de esta ley para las que no se haya establecido una vigencia específica, regirán desde el 1º de julio de 2007”. Y sigue: “El Poder Ejecutivo establecerá mecanismos de adecuación de los montos anuales a que refieren las diversas escalas, deducciones y exenciones, en aquellos casos en que el período de liquidación se vea reducido en virtud de la fecha de vigencia de la presente Ley. Asimismo podrá realizar otras adecuaciones que a tales efectos resulten pertinentes.”

Las deducciones tienen que hacerse por dos vías: a prorrata o con los valores del período de vigencia. Seguramente va a haber un aumento anual único en enero pero si hubiera uno en julio -está facultado legalmente para hacerlo- el Poder Ejecutivo no puede decir, por ejemplo, que la base de pensiones y contribuciones es el promedio del año y tomar los ingresos a partir de julio.

Me parece que este artículo hay que redactarlo de otra manera porque, aunque no se me ocurre cuál es la adecuada; pero creo que queda claro que se trata de dos cosas bien separadas. Por un lado, existe una prorrata lisa y llana de acuerdo al período y por otro, los valores reales que rigen durante la vigencia de la ley.

SEÑOR PRESIDENTE.- Evidentemente, la versión taquigráfica de esta sesión va a ser remitida al Ministerio de Economía y Finanzas y en razón de que el señor Senador Alfie piensa que el artículo 113 debe ser modificado pero no está en condiciones de redactar un texto ahora, la Mesa propone que se vote en Comisión tal como está redactado, sabiendo que tal vez se modifique en el Senado.

Léase el artículo 113.

SEÑOR SECRETARIO.- “Artículo 113.- Vigencia.- Las disposiciones de esta Ley para las que no se haya establecido una vigencia específica, regirán desde el 1º de julio de 2007.

El Poder Ejecutivo establecerá mecanismos de adecuación de los montos anuales a que refieren las diversas escalas, deducciones y exenciones, en aquellos casos en que el período de liquidación se vea reducido en virtud de la fecha de vigencia de la presente Ley. Asimismo podrá realizar otras adecuaciones que a tales efectos resulten pertinentes”.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 113.

(Se vota:)

5 en 8.- **Afirmativa.**

Ha sido aprobado el proyecto de ley tal como lo informara el señor Senador Rubio al comienzo de la sesión. Se va a remitir al Senado para su consideración en la sesión a realizarse el martes 12 a la hora 10.

Se propone como miembro informante por la mayoría al señor Senador Rafael Michelini.

(Apoyados)

Por lo tanto, el informe en mayoría será realizado por el señor Senador Michelini; el informe en minoría por el Partido Nacional, el señor Senador Abreu y el informe en minoría por el Partido Colorado, el señor Senador Alfie.

Se levanta la sesión.

(Así se hace. Es la hora 18 y 46 minutos.)